

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 155-04**

**QUE ASIGNA FRECUENCIA A FAVOR DE LA FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ,, INC., PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN EL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ, PROVINCIA SANTIAGO.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de abril del año 2004, la **FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, , INC.**, depositó una comunicación en el **INDOTEL** mediante la cual solicitó formalmente a esta institución el otorgamiento de una Concesión y Licencia para la prestación de servicios públicos de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) en el municipio de Navarrete, provincia Santiago; en la que hace una relación de las actividades de carácter cultural que pretende desarrollar a través del proyecto radial solicitado, justificando sobre esa base el otorgamiento de las Autorizaciones requeridas por dicha Fundación;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la solicitud de Concesión y Licencia para dicho proyecto, se expone la necesidad de instalar la indicada emisora, la cual serviría para complementar las actividades culturales que desarrolla la **FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, INC.**;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de Concesión y Licencia presentada por la **FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, , INC.**, fueron depositados documentos adicionales que complementan la solicitud de asignación de frecuencia presentada ante el **INDOTEL**, basado en ampliación y desarrollo de las labores culturales ofrecidas por dicha Fundación en beneficio de la sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión de la solicitud presentada, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del otorgamiento de las Autorizaciones requeridas;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de julio del año dos mil cuatro (2004), la Gerencia de Radiodifusión del **INDOTEL** rindió un informe interno con motivo de la solicitud de Concesión y Licencia presentada por la **FUNDACION** 

**AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, , INC.** para operar una estación de radiodifusión sonora con fines culturales en Frecuencia Modulada; en el cual se indica que dicha estación radiodifusora podría operar en la frecuencia 92.9 MHz en el municipio de Villa González, provincia Santiago, sin ocasionar interferencias a estaciones adyacentes.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra "g" del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido en artículo 8 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana" todo solicitante de una licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, "las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.";

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas; ✓

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La comunicación de fecha 15 de abril del 2004, dirigida al **INDOTEL** por la **FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, INC.**, y sus anexos;

**VISTO:** El informe técnico interno de fecha 23 de julio de 2004, presentado por la Gerencia de Radiodifusión del **INDOTEL**, sobre las especificaciones técnicas con que debe operar la frecuencia asignada;

**VISTOS:** Los informes internos rendidos por las demás gerencias del **INDOTEL**, en ocasión de la solicitud de frecuencia presentada por la **FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, INC.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Concesión y Licencia en favor de la **FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, INC.**, por un período de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la prestación de servicios públicos de radiodifusión sonora a través de la **frecuencia 92.9 MHz en el municipio de Villa González, provincia Santiago.**


**SEGUNDO: OTORGAR** a la **FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, INC.** un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que someta a la aprobación del **INDOTEL**, su plan de instalación y operación de la frecuencia concedida en las zonas autorizadas mediante la presente Resolución, en el cual deberá quedar establecido y demostrado que la operación de dicha frecuencia no causará interferencias perjudiciales a ningún concesionario del espectro radioeléctrico. ✓

**TERCERO: OTORGAR** a la **FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, , INC.**, un plazo de tres (3) meses calendario, contado a partir de la comunicación que le sea remitida por el **INDOTEL**, para que proceda a efectuar la instalación de la estación radiodifusora autorizada mediante el Ordinal Primero de esta Resolución.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la **FUNDACION AGROPECUARIA Y SANITARIA PEÑA GOMEZ - DE LEON FERNANDEZ, , INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:



**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo



**Licda. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo



**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo